

AUTO No. 00593

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de incautación No. 397 del 08 de Enero de 2010, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó tres (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (BROTOGERIS JUGULARIS)**, a la señora **MARIA MERCEDES JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.413.991 de Fredonia (Valle), contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 del la Resolución 438 de 2001, al movilizar especímenes de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Que mediante Auto No. 5204 del 30 de Junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -- SDA, dispuso iniciar proceso administrativo sancionatorio en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de verificar los hechos o omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en cumplimiento al precitado Auto, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a consultar las bases de datos y sistemas de información de la entidad; con el mismo propósito se sirvió oficiar a otras entidades oficiales, de manera especial y conducente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Coordinación del Centro de Atención e Información Ciudadana, y a la empresa de Telefonía Celular COMCEL como reza al folio 4 del expediente.

Que una vez revisado el expediente, evaluado las consultas propias de la entidad y recibido la respuesta negativa de la Dirección Nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como consta en los folios 6 y 7 del plenario, se determinó que no fue posible establecer el domicilio de la señora **MARIA MERCEDES JARAMILLO**, por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 00593

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I -Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente N° **SDA-08-2009-1464**, se determinó que, esta entidad, realizó los trámites administrativos conducentes, para establecer, entre otras cosas su lugar de domicilio, conforme a la parte resolutive del auto de Indagación Preliminar No. 5204 del 30 de Junio de 2010 sobre todo en lo relacionado con la consultas de las bases de datos de la entidad y la realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil tal y como se puede vislumbrar en el paginario del expediente, del folio 6 al 9

Que dicha respuesta, emanada de la oficina del Director Nacional de identificación, fue concluyentemente negativa al manifestar:

"(...)

Por lo esbozado precedentemente y a juicio de este Despacho la Registraduría Nacional del Estado Civil, no puede suministrar información sobre la cual no ha verificado ni validado su contenido, por no ser un requisito de orden legal para el trámite de la solicitud de documentos de identidad, aunado a que el ciudadano ha entregado voluntariamente a la entidad esos datos de contacto (dirección y teléfono), sean ciertos o no, por lo que no es dable que la entidad pueda dar fe sobre su veracidad y honrando el derecho fundamental a la intimidad de las personas sólo se puede circunscribir a la entrega de información prevista en el artículo 2213 del Código Electoral.

AUTO No. 00593

(...)" (Cursiva fuera del texto original.)

Que de acuerdo con el acervo probatorio ya ha transcurrido el término señalado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 desde el momento de la expedición del Auto de Inicio del proceso sancionatorio ambiental, sin que éste se haya podido notificar por la ausencia de la dirección de domicilio y/o residencia de la presunta infractora, situación que motivó la expedición del mismo, en aras de garantizar el pleno ejercicio y goce del Debido Proceso.

Que toda vez que, por los medios legales e instancias administrativas desplegadas por esta entidad, no se pudo establecer entre otras cosas, la plena identidad de la infractora y su domicilio y/o residencia, se procederá a archivar las presentes diligencias, dado que ante la imposibilidad de efectuar de surtir la notificación de las diferentes actuaciones administrativas adelantadas, se vulnerara de manera flagrante el debido proceso y concretamente el derecho fundamental a la defensa que le asiste, lo que de contera hace que se tornen ineficaces las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, por cuanto como se señaló se estarían vulnerando derechos de raigambre constitucional.

Que como quiera que el espécimen incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1464**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00593

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recuperar a favor de la Nación, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (BROTOGERIS JUGULARIS)**.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (BROTOGERIS JUGULARIS)**.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente precitado.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Carlos Antonio Lis	C.C:	79130413	T.P:	153188	CPS:	CONTRAT O 217 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
--------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/07/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

15

AUTO No. 00593

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION:

18/04/2013



Impreso en: Sufrido y Asociados Diseños - 0003